

POSICIONAMIENTO DE FESABID SOBRE LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS GRABACIONES SONORAS

FESABID se une a la iniciativa promovida por la Biblioteca Nacional de Finlandia y la Asociación de Bibliotecas de Finlandia contra la ampliación del plazo de protección del derecho de autor de las grabaciones sonoras de cincuenta a noventa y cinco años, siguiendo la postura adoptada también por la Biblioteca de Catalunya y el Col·legi Oficial de Bibliotecaris-Documentalistes de Catalunya.

- SOBRE LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO

La iniciativa del Comisario Europeo Charles McCreevy de llevar a cabo una propuesta para ampliar el plazo de la protección del derecho de autor de los intérpretes para las grabaciones sonoras no parece justa ni adecuada para las actividades llevadas a cabo en las bibliotecas, museos, archivos e instituciones similares. Aunque en los Estados Unidos ya existe un plazo de protección de 95 años, actualmente la legislación europea protege durante un plazo de 50 años para los derechos afines, y la pretensión de ampliarlo hasta los 95 años puede resultar perjudicial para la difusión de la cultura.

Esta propuesta ha provocado la reacción de diversas entidades que consideran que violan los derechos básicos de los consumidores y en cambio no aportan ningún tipo de beneficio.

El pasado 14 de abril Mark Perkins, miembro del Comité de la IFLA, se manifestó sobre esta propuesta. Esta información está disponible en: *[IFLA-L] Petition against EU extension of sound recordings copyright* (<http://www.ub.uni-dortmund.de/listen/inetbib/msg36231.html>).

Otras iniciativas abogan por recoger firmas en contra de dicha iniciativa: <http://www.soundcopyright.eu/petition>.

- LOS ARGUMENTOS DE LAS ASOCIACIONES BIBLIOTECARIAS

- DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS AFINES NO SON EQUIPARABLES

La protección de los derechos de los intérpretes no se puede equiparar a la protección de los compositores y otros autores. La mayoría de las composiciones sólo tienen uno o dos autores y el plazo de protección se contabiliza a partir de la fecha de fallecimiento del último coautor. En el caso de las grabaciones sonoras los derechos pertenecen a la compañía discográfica y a los intérpretes participantes en la grabación. En algunos casos los intérpretes pueden superar el centenar y hay que tener en cuenta que las compañías discográficas no tienen fecha de fallecimiento.

La ampliación de este plazo puede conducir inevitablemente a situaciones en las que algunas grabaciones se protegerán más tiempo que el trabajo del propio autor, y como resultado puede llevar a nuevas demandas de ampliación de plazos.

Sin embargo, es cierto que un pequeño número de intérpretes vivos perderán los beneficios de sus grabaciones con la legislación vigente.

- MÁS PERJUICIOS QUE BENEFICIOS

El Comisario McCreevy no ha publicado ningún presupuesto o estimación de los beneficios adicionales que los intérpretes ganarían con la ampliación del plazo. En realidad, las grabaciones de más de 50 años no se emiten con mucha frecuencia y las que tienen una protección de 95 años casi nunca se emiten. Para la mayoría de intérpretes y su patrimonio este beneficio extra sólo significaría algunos euros al año, como mucho. En cambio los daños a la cultura causados por ello serían mucho más amplios que los beneficios.

- **UN PROTECCIONISMO CON POCO FUNDAMENTO**

La extensión de los derechos de los intérpretes había sido propuesta previamente en la Unión Europea, basándose en la competitividad de la industria discográfica europea. Era evidente que ésta no podría competir con la industria discográfica de los Estados Unidos, que ya tiene los 95 años de protección. En el Reino Unido el informe Gowers demostró que esta evidencia era falsa, resaltando que un plazo más breve hace la industria más competitiva.

En los Estados Unidos se han hecho estudios de los daños causados por un plazo de protección excesivamente amplio. En la práctica, las compañías discográficas no han estado interesadas en promocionar las grabaciones de más de 50 años, dado que su demanda es mínima. Tampoco ha sido su propósito ceder las licencias a otras compañías. Ésta situación provoca como resultado que en los Estados Unidos la mayoría de las grabaciones de más de 50 años, y que están disponibles para fines educativos y de investigación, son reediciones europeas. Si la propuesta avanza, decrecerá la disponibilidad de grabaciones para esos fines también en Europa.

- **INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, COMUNICACIÓN PÚBLICA: unos derechos limitados**

La ampliación del plazo de protección no sólo se aplica a las grabaciones editadas comercialmente sino a todo tipo de grabaciones, es decir: emisiones, grabaciones privadas y grabaciones realizadas con fines de investigación. Sin autorización de sus titulares dichas grabaciones no pueden ser utilizadas para ningún fin; esto puede afectar a las actividades de difusión encomendadas a las instituciones bibliotecarias, archivos y similares.

- **CRECIMIENTO DE LAS OBRAS HUÉRFANAS**

La ampliación del plazo podría causar un aumento considerable de obras huérfanas. Grabaciones de 90 años no podrían ser utilizadas para ningún fin sin permiso, y en la mayoría de los casos estos titulares serían imposibles de identificar.

Con el transcurso del tiempo muchas compañías discográficas cambian de nombre, cesan sus operaciones, e incluso su actividad. Incluso el Estado dónde operan puede dejar de existir. En la mayoría de los casos dichas grabaciones tienen poco interés económico y todos estos cambios no quedan documentados en ningún sitio.

- **MÁS INCONVENIENTES**

Desde la aparición de la música digital (que no se distribuye en ningún soporte físico) esta ampliación de derechos sólo quedará documentada si las grabaciones se identifican con el correspondiente ISRC. Esta identificación, prevista para recaudar los beneficios de la distribución y difusión, potenciará el control de la explotación de los fonogramas mientras dure su interés comercial. Hay estudios que señalan como media de explotación comercial de un fonograma quince años. Más allá de dicho plazo se calcula que ya no existen beneficios. ¿Qué autor o intérprete querría esta fuera del mercado durante 80 años?

- **¿UNA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN ACCESIBLE?**

La ampliación del plazo puede poner en peligro los trabajos de preservación y difusión llevados a cabo por distintas bibliotecas nacionales, legalmente responsables de la preservación y difusión del patrimonio cultural de cada país. La extensión propuesta puede entorpecer la gestión de dicho objetivo, ya complejo y caro de asumir en cada país. En el caso que tuviera un efecto retroactivo, la mayoría de los documentos se tendrán que quitar del acceso público o habrá que salvar muchas gestiones y trámites.

- *¿DÓNDE ESTÁ EL EQUILIBRIO?*

Según la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los derechos de propiedad intelectual y el derecho de acceso a la información son vistos como dos derechos de importancia equivalente. Sin embargo, si se avanza en la propuesta de ampliación del plazo se provocaran restricciones sin motivo para la libertad de expresión y el acceso a la cultura. En resumen, las consecuencias negativas para el sector de las bibliotecas y archivos están bien documentadas mientras que no existen estudios que demuestren beneficios positivos. Como aseguró el informe Gowers en el año 2006, sería posible aumentar el plazo si se demostrase necesario, en cambio será muy difícil acortarlo si se demuestra excesivo

(http://www.fundsis.org/docs_act/90_pbr06_gowers_report_755.pdf).

En el estudio del [Centre for Intellectual Property Policy and Management at Bournemouth Law School](#), se señala que una ampliación del plazo de protección no favorece necesariamente a los creadores, lo cual es otra contradicción. Otro estudio detallado sobre este tema: http://www.openrightsgroup.org/uploads/releasethemusic_aug07.pdf

CONCLUSIÓN

FESABID manifiesta su desacuerdo en aumentar el plazo de protección de las obras dado que merma las actividades de difusión del patrimonio y la cultura llevadas a cabo en bibliotecas, archivos e instituciones similares. Por otro lado, los beneficiados por dicha ampliación serían unos pocos, mientras que una parte importante de obras quedarían bloqueadas y con titulares de difícil localización.

FESABID considera que la cultura es un derecho de los ciudadanos que debe ser respetado, al igual que los derechos de propiedad intelectual, pero sin perjuicio para ninguno de los sectores implicados.